

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmp121bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp121bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

412

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2014 00711 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR CARDONA LÓPEZ  
DEMANDADO: HUGO BARBOSA MEDINA

En orden a resolver:

1. En el ejercicio del control de legalidad que nos asiste ingresa al Despacho las presentes diligencias con el fin de ser revisadas las actuaciones surtidas en el *sub examine*, advirtiéndose que por un **error puramente humano e involuntario**, en los autos mediante los cuales se: 1) modificó y aprobó la liquidación del crédito, se negó la terminación del asunto por pago total, se ordenó la entrega de los dineros a otros, visto a folio 384 del Cuaderno Principal, así como 2) el auto visto a folio 238 del Cuaderno 3, mediante el cual se dio por terminado el proceso acumulado por pago total, **se quedó sin plasmarse físicamente la fecha de salida o proferimiento del proveído.**

Por tal razón y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se procede a **convalidar su contenido** y plasmar la correspondiente calenda, que para el caso y fines legales pertinentes es **30 de noviembre de 2020**, notificados por estado No.57 de fecha **01 de diciembre de 2020**. – Secretaría proceda de conformidad.

2. Al tenor del artículo 287 del CGP, el Despacho procede a ADICIONAR el auto de fecha 30 de Noviembre de 2020 notificado por estado No.57 de fecha **01 de diciembre de 2020** (recién convalidado) en los siguientes términos:

(...)

De acuerdo con la solicitud hecha por el togado actor, por secretaria hágase entrega a favor del demandante o su apoderado si se encuentra facultado para ello, de los títulos de depósito judicial consignado en la cuenta del despacho y para el proceso de la referencia con ocasión de la postura para remate y otro, por valor total de **\$97.300.000,00**, esto es:

- Título de depósito judicial por valor de \$20.000.000 de fecha 23 de octubre de 2017 (fl.141-143 C.1).
- Título de depósito judicial por valor de \$77.300.000 de fecha 26 de Febrero de 2019 (fl.223 C.1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo, póngasele de presente al memorialista el informe de títulos visto a folio 368 cuaderno 1.

De igual forma, se pone de presente al abogado memorialista que en atención al nombramiento de la titular del Despacho y la retoma del cargo por parte del Secretario, se hace necesaria la inscripción de firmas en el Banco Agrario, situación que ya se encuentra adelantándose ante tal entidad bancaria. (Exhíbase copia solicitud registro de firma Banco Agrario).

3. En atención a la información dada por el apoderado de la pasiva (Fls.378-380 C.1), una vez arrimado al plenario el Registro Civil de Defunción del Demandado, se procederá, en lo que corresponda, conforme se prevé en el artículo 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE (3).

agm

*Yady Milena Santamaría Cepeda*

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
19 FEB. 2021  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO No. 015 de esta misma  
fecha.  
El Secretario,  
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



368

Fecha : 23/09/2020  
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120140071100  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100006285804	400100006285804	23/10/2017	Constituido	20.000.000,00
9400100007062566	400100007062566	26/02/2019	Constituido	77.300.000,00
9400100007632259	400100007632259	17/03/2020	Constituido	84.000.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 3	VALOR: 181.300.000,00
TOTAL REPORTE :			CANTIDAD: 3	VALOR: 181.300.000,00

*[Handwritten signature]*

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

18 FEB. 2021

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2014 00711 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: OSCAR CARDONA LÓPEZ  
DEMANDADO: HUGO BARBOSA MEDINA

DEMANDA ACUMULADA POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de TUTULARIZADORA COLOMBIA S.A., Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
- 2º.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada y que se encuentra vigente.
- 3º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución, dejando las constancias del caso.

Notifíquese, (2)

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificada por anotación en ESTADO

No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario, *[Signature]*

19 FEB. 2021



ALA

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2014 00711 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR CARDONA LÓPEZ  
DEMANDADO: HUGO BARBOSA MEDINA

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl.392 C.1), mediante el cual se ordenó la remisión del asunto a los Jueces Municipales de Ejecución de Sentencias.

### JUSTIFICACION DEL RECURSO

Indica el recurrente que se reponga la providencia... que ordena la remisión del asunto a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, luego que no se ha dado cumplimiento por parte de este estrado judicial a las expresas e imperativas normas de orden público que nos ordenan hacer devolución de los títulos y dineros depositados para participar en un remate y de los dineros depositados para cubrir el monto de las liquidaciones.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar al apoderado memorialista que no tiene porque hacerle ADVERTENCIAS de ninguna índole al Despacho, luego que como profesional del Derecho bien sabe que, ante cualquier inconformidad y/o ante la supuesta "violación a sus derechos" puede acudir directamente a la jurisdicción o entidad pertinente en aras de lograr la "protección de sus derechos", por lo tanto, se le requiere para que se abstenga de emitir dichas amonestaciones, y a que se abstenga de presentar memoriales que contenga expresiones injuriosas, además se le exhorta a guardar el debido respeto a la suscrita y al Despacho en general, so pena de imponer las sanciones pertinentes. (art.78 num. 4 CGP)

Ahora bien, como es sabido, el recurso de reposición busca que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error (*in procedendo / in judicando*), según enseña el Art. 318 *ibidem*.

No obstante, sin necesidad de acudir a una extensa argumentación, no se le dará la razón a la parte inconforme y por ende se mantendrá el proveído atacado. Las razones son las siguientes:

Indican los artículos 1 y 2 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones" que:

"(...) ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución. que sólo podrá desarrollarse una

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.**

**ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, INICIALMENTE NO DEBEN TRASLADARSE LOS SIGUIENTES PROCESOS:**

- a. Los que **NO TENGAN** la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas”

(Negrita, subraya y mayúscula sostenida adrede por el Juzgado)

Por su parte **el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013** reza:

*“ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas...”*

Así las cosas, aterrizados al asunto que nos ocupa, están perfectamente dadas las condiciones para remitir el libelo a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, tal como se ordenó en auto atacado, pues ha de tenerse en cuenta por el recurrente que a folio 155 y 158 del cuaderno principal reposan tanto la liquidación de costas como el auto que las aprueba, es decir, se cumple con uno de los presupuestos requeridos para proceder con la remisión alegada.

Además, en el *sub lite*, se han presentado varias actualizaciones del crédito, siendo la última aprobación en fecha 30 de noviembre de 2020 (fl.384 C.1).

De lo que a todas luces se deduce, que antes bien el Juzgado está en mora de dicha remisión, pues la misma debió efectuarse una vez dictada la correspondiente sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución (16 de diciembre de 2015 fls.94-100 C.1).

Sin embargo, en atención a que se ha venido dando trámite a las distintas y múltiples solicitudes de las partes y, teniendo en cuenta lo gravoso de la situación por la que atraviesa el país en razón a la pandemia por COVID-19, lo que conlleva a un “aprendizaje un poco lento” en cuanto a la justicia virtual se refiere, este despacho ordenará mantener el expediente bajo su custodia hasta tanto se haga la entrega real y efectiva de los dineros solicitados y ordenados en autos anteriores.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto y sin mayores disquisiciones al respecto, este Estrado Judicial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AK

RESUELVE

Primero.- **NO REPONER** el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- **ORDENAR** a **secretaría** que una vez se efectúe la entrega real y material de los dineros solicitados y ordenados en autos precedentes, dé cumplimiento al auto atacado de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl.392 C.1), mientras tanto, permanezca el proceso bajo custodia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
19 FEB. 2021	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>OK</u>	de esta
misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

416

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2014 00711 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR CARDONA LÓPEZ  
DEMANDADO: HUGO BARBOSA MEDINA

Cuaderno 2 – Cautelas

1. En atención al oficio visto a folio 388 y 389 del Cuaderno principal, téngase como embargado el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto, por cuenta del proceso ejecutivo No.2016-067 que ante el **Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, adelanta Angie Lorena Cardona Segura contra el aquí demandado y otro. Secretaría libre oficio indicando que se ha tomado atenta nota de su solicitud.

La medida nos fue comunicada a través de oficio No.J50-2020-0740 de fecha 13 de marzo de 2020, recibido *on line* en estas dependencias el día 25 de noviembre de 2020.

2. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación arriada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Fls.393-394).

3. Desglose y agréguese al cuaderno de cautelas las documentales arriba mencionadas, es decir, las obrantes a folios folio 388, 389 y 393-394 del Cuaderno Uno. En adelante, préstese mayor atención al anexar los distintos memoriales al cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3).

egm

*Yady Milena Santamaría Cepeda*

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
19 FEB. 2021  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO No. DK de esta misma  
fecha.  
El Secretario.  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° tel. 2846957  
Correo electrónico: [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

388

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Oficio No. J50-2020-0740

Señores:

Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Ciudad

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Angie Lorena Cardona Segura C.C. No. 1.013.612.614  
Demandado: Hugo Barbosa Medina C.C. No. 16.605.990  
Harold Barbosa Bojacá C.C. No. 80.258.212  
Radicación: 110014003050-2016-00067-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto del 4 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado Hugo Barbosa Medina con C.C. No. 16.605.990, dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2014-00711 que en su contra adelanta Oscar Cardona López, el cual cursa en ese Despacho Judicial. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000,00 m/cte

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**OFICIO NO J50-2020-0740**

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)  
OFICIO NO J50-2020-0740.pdf;

*389*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL.2846957  
[cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEÑORES:**  
**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**

Por medio de la presente me permito remitir oficio No J50-20200740 proceso ejecutivo no 2016-00067  
Su referencia proceso No 2014-00711

**Anexo: copia oficio**

Sírvase proceder de conformidad

**FAVOR CONFIRMAR AL CORREO REMITENTE**

**WILTON ANTONIO MUEGUEZ GUERRA**  
**ASISTENTE JUDICIAL**

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
☎ 2846957  
📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° - Bogotá D.C.

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGJmYTQ2MmY1LWVhMmUINDgyOC1iNTAwLThiM2VmOTIkJjc5OABGAAAAAAGv8Aj%2Fe9R7M7...>

393

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

5052020EE18307

Al contestar cite este código

RDOZS 7047

Bogotá D.C.

9 de diciembre de 2020

Señores  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8  
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF :

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003021-2014-0071100

DE:

OSCAR CARDONA LOPEZ CC 79385078

CONTRA:

HUGO BARBOSA MEDINA CC 16605990

SU OFICIO No. 1135  
DE FECHA 25/09/2020

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-42581

Cordialmente,

  
EDGAR JOSE NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento

2020-42581

Folios

4

ELABORÓ:

Nelly Aguirre Diaz

00E-GC-FR-08 V.02  
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro  
OFICINA SUR ORONA DE REGISTRO DE II PP  
Calle 45ª SUR No. 52-71  
TELÉFONO 711245281 BOGOTÁ D.C.  
<http://www.sapenotariado.gov.co>



El documento OFICIO No. 1135 del 25-09-2020 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-42581 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-426490

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, EN EL FOLIO DE MATRICULA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 C.G.P.)

✓m

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4. DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1995 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIC CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUD

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_



Autenticación de Instrumentos de

392

159

El documento OFICIO No. 1135 del 25-09-2020 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-42581 vinculado a la matrícula Inmobiliaria : 50S-426490

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, EN EL FOLIO DE MATRICULA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238  
El Registrador - Firma

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

88

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00596 00  
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL  
SOLICITANTE: LINA MARIA SERNA LOZANO

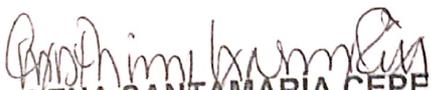
Como quiera que el país, en especial Bogotá D.C., actualmente se encuentra atravesando por el segundo pico (dos cepas) más alto de la pandemia generada por el COVID-19, en aras de buscar la mayor protección posible tanto para las partes y terceros como para los funcionarios del Despacho y por razones de bioseguridad, se considera necesario programar nuevamente la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN** que nos ocupa.

En con secuencia, se señala la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de Mayo del año 2021.

Por secretaría, líbrese nuevamente oficio a la Policía Nacional en la forma y términos enunciados en autos precedentes.

**SE ADVIERTE** a todos los intervinientes que el día de la diligencia deben observar estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 (Como mínimo traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes – opcional).

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D	<u>19 FEB. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No	<u>DLS</u> da esta misma fecha
El Secretario	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

122

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190083500  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA GRACILIANA SASTRE DE TORRES  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CARRANZA SALAZAR, LUIS EDUARDO CARRANZA SALAZAR, ANA ROSA CARRANZA SALAZAR, ANA ELVIA CARRANZA SALAZAR, CLARA ELISA CARRANZA SALAZAR, RICARDO CARRANZA SALAZAR Y MARIA ISABEL CARRANZA SALAZAR Y DEMAS PERDONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora.

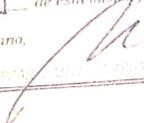
Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificase por estado (inciso 3 art. 76 C.G.P.)

Notifíquese.

()

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 19 FEB. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 011 de esta misma fecha.  
El Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00384 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO  
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA SA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DYDIER ALONSO CORREDOR DUARTE

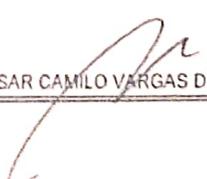
32

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **requiérase** a la **Policía Nacional – SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES** para que se sirvan acreditar el trámite dado al **Oficio No.1660** de fecha 29 de Abril de 2019, radicado en sus instalaciones *on line* el día 18 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico del demandante. OFICIESE.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **por secretaría** procédase a remitir el oficio acá ordenado, copia del oficio 1660 y la prueba del anterior envío a los correos electrónicos: [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co), [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co).

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>19 FEB. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	<u>015</u> de esta misma fecha.
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00510 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
SOLICITADO: PAULA ANDREA CORTES ESTRADA

31

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del **oficio No.1992 de fecha 21 de Mayo de 2019**, retirado del plenario el día 23 del mismo mes y año por su autorizada Giomara González. Lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	<u>19 FEB. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	<u>041</u> de esta misma fecha
El Secretario.	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

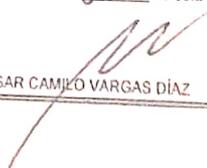
RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00154 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA SA  
SOLICITADO: PEDRO LUIS LADINO MOLINA

37

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del **oficio No.1018 de fecha 08 de Marzo de 2019**, retirado del plenario el 12 de marzo de 2019 por la autorizada Adriana Puentes, lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
19 FEB. 2021	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>015</u> de esta misma fecha	
El Secretario,	
	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00256 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA  
SOLICITADO: MANUEL JOAQUÍN CAUSIL ALDANA

117

En orden a resolver:

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra sin representación judicial (Art.73 CGP) y que se hace necesaria la evacuación del mismo en virtud de los términos que corren en cabeza de los estrados judiciales<sup>1</sup>, este Juzgado **REQUIERE** a **BANCOLOMBIA SA** para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Por secretaría OFÍCIESE y déjense las constancias del caso: [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co).

2. Agregues a autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el informe de la Policía Nacional que da cuenta de la inmovilización del rodante de placas **UEQ-032**.

3. De acuerdo con el numeral anterior, por secretaría OFÍCIESE al parqueadero **BODEGAS JUDICIALES EL LITORAL** para que se sirvan entregar a **BANCOLOMBIA SA** el automotor de placas **UEQ-032** cuya aprehensión se solicitó en este asunto, teniendo en cuenta que el mismo ya fue inmovilizado y dejado bajo su custodia por la Policía Nacional – Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE,  
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	<b>19 FEB. 2021</b>
Notificado por anotación en ESTADO No <u>04</u>	de esta misma fecha
El Secretario:	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

<sup>1</sup> Art. 121 Del CGP, conc. ART.317 Ib, en lo corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

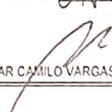
RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00331 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. ENTREGA  
SOLICITANTE: FINANCIAMOS SU MAQUINA SAS  
SOLICITADO: INDUSTRIAS MVR SAS y OTRA.

48

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del **oficio No.1467 de fecha 05 de Abril de 2019**, retirado del plenario en dos oportunidades: El día 09 de abril por el apoderado actor y el 25 de abril del mismo año por la autorizada Johana Jiménez, lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	<u>DN</u> 19 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No _____	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00048 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA  
SOLICITADO: IVÁN DANILO SIERRA PEINADO y OTRO

48

teniendo en cuenta el memorial que antecede y de acuerdo con el informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del **oficio No.0431 de fecha 01 de Febrero de 2019**, lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	19 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de esta misma fecha	
El Secretario.	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

18 FEB. 2021

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

30

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00368 00  
PROCESO: PAGO DIRECTO – SOL. APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
SOLICITADO: JORGE ANDRÉS CALDERON GONZÁLEZ

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 num. 1° del CGP, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, procure y/o acredite el diligenciamiento del oficio No.2501 de fecha 27 de Junio de 2019, retirado del plenario el día 02 de Julio de la misma anualidad por su autorizado, lo anterior so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C. _____	19 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>DL</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 11 8 FEB. 2021

43

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190059700  
**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**  
**DEUDOR: LEONEL ORLANDO CHAVEZ ESPITIA**

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas DMM-908

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo: MXS303. Oficiarse a la Policía Nacional: [mebog.sijin-auto@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-auto@policia.gov.co), comunicar al Abogado: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese.

()

**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**  
Juez

gilsch



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

65

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190083300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RAUL NOMEZQUE Y MARTHA PATRICIA GUANUMEN  
CHAPARRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
( )

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en:  
ESTADO No. 015  
Fecha 19 FEB. 2021  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

69

EXECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL N° 11001 40 03 021 2019 00833 00 DE BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA RAUL NOMEZQUE - MARTHA PATRICIA GUANUME CHAPARRO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o cumplimiento de la sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 56)	\$ 3.520.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.)	\$ -
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.520.000</b>
SON:	TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
- 1 FEB. 2021	
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2021

34

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190050300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ELBIS ADEMIR MONTAÑEZ RIOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez  
( )

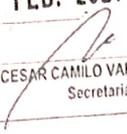
gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: OK

Fecha: 19 FEB. 2021

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaría

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

33

EXECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00503 00 DE BANCOC POPULAR S.A. CONTRA ELBIS ADEMIR MONTAÑEZ RIOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.32)	\$ 3.200.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.24)	\$ 20.700
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SEQUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.220.700</b>

SON:

TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL  
SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

- 1 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

65

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190145700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS  
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL  
DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN).  
DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
(2)

gilsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No: 015	19 FEB. 2021
Fecha:	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

60

EXECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01457 00 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL CONTRA SILVIA ESTHER CELY SBOGAL

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.58-59)	\$ 300.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.30, 33,36,46)	\$ 37.900
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 337.900</b>
SON:	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
- 1 FEB. 2021	
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 19 FEB. 2021

66

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190145700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS  
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL  
DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN).  
DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL

Para los efectos legales téngase en cuenta lo manifestado y allegado por la Apoderada judicial de la entidad demandante, en relación que le fue expedida la Tarjeta Profesional.

NOTIFÍQUESE.

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez  
(2)

gifsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 014 - 19 FEB. 2021  
Fecha \_\_\_\_\_  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA

CEDULA  
1015461246

NOMBRES:

LINA MARIA

APELLIDOS:

SERRANO LAVERDE

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

FECHA DE GRADO  
26/06/2020

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN  
20/08/2020

TARJETA N°  
347620

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO

Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA

LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971

Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR

FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR

DE LA RAMA JUDICIAL EN REGISTRO

NACIONAL DE REGISTROS.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

59

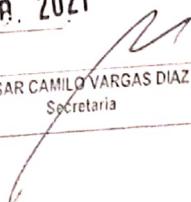
RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190043500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS  
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO MANCILLA RUEDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
(3)

gilsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en:  
ESTADO No: D/S  
Fecha: 19 FEB. 2021  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaria

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

✓8

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00435 00 DE RF ENCORE S.A.S. CONTRA JULIAN ALBERTO MANCILLA RUEDA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o objeto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.57)	\$ 2.750.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL)	\$ -
CITATORIOS (FL. 32, 39)	\$ 28.890
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SEQUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.778.890</b>
<b>SON:</b>	<b>DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE</b>
- 1 FEB. 2021	
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190043500  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO  
DEMANDADO: RF ENCORE S.A.S.

Reunidas como se encuentran las exigencias del art., 430 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía; en favor de **ERIKA MARCELA CUERVO MORENO**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; y en contra de **RF ENCORE S.A.S.**

1º.- Por la suma de **\$300.000.00 M/CTE.**, por concepto de gastos de curaduría según auto del 28 de Noviembre de 2019-fole 53- base de la ejecución, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el correspondiente pago. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida de conformidad con el art. 295 del C.G.P.

Reconócese personería a la Abogada ERIKA MARCELA CUERVO MORENO.

Notifíquese,

(3)   
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA 19 FEB. 2021  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 014 de esta misma fecha  
El Secretario.  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

3

Señora  
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**Ref. Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de ERIKA MARCELA CUERVO MORENO contra RF ENCORE S.A.S.**

**Radicado: 2019-435.**

**ERIKA MARCELA CUERVO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.051.580 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 249.458 expedida por el C. S. de la J., con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, y actuando en nombre propio, presento Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. 900.575.605-8, y representado legalmente por el señor **YUNG JOHN**, quien se identifica con pasaporte No. 538000677 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, lo anterior, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** Por auto calendado el día 28 de noviembre de 2019, notificado en el estado No. 77 del 29 de noviembre de 2019, el despacho - Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, - me designó como **CURADORA AD LITEM** dentro del proceso identificado con el radicado No. **2019-435**.

**Segundo:** En el auto arriba expuesto, se fijaron como gastos de curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

**Tercero:** **RF ENCORE S.A.S.**, a la fecha no ha cumplido con la obligación de cancelar la suma de dinero arriba expuesta.

**Cuarto:** El auto calendado el día el día 28 de noviembre de 2019, notificado en el estado No. 77 del 29 de noviembre de 2019, base de la presente ejecución, es un título ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la suscrita y a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero.

#### PRETENSIONES

**Primera:** Se libre mandamiento ejecutivo a favor de la suscrita y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente, correspondiente al valor que fijó el despacho como gastos de curaduría según auto de fecha 28 de noviembre de 2019.
- b. Por los intereses moratorios al máximo exigido legalmente, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

**Segunda:** Se condene a la demandada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho en la cuantía que estime el juzgado.

**Tercera:** Se requiera a la demandada para que cancele la obligación aquí demandada a través de consignación en depósito judicial y a órdenes del despacho, y/o a través de consignación en la cuenta de ahorros No. **488407333167** del Banco Davivienda cuyo titular es la suscrita, para lo cual, la demandada deberá acreditar dicho pago ante su despacho.

#### PRUEBAS

Señor Juez, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Auto calendado el día 28 de noviembre de 2019, notificado en el estado No. 77 del 29 de noviembre de 2019, que además se encuentra incorporado en el expediente **2019-435**.

2. Copia del acta de notificación, que además se encuentra incorporado en el expediente **2019-435**.
3. Las demás documentales que obran en el expediente **2019-435**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 621 y subsiguientes, 772 y subsiguientes del Código de Comercio; 82 y subsiguientes, inciso 3 del art. 363, 422 y subsiguientes, 430 y subsiguientes, 440, 446 y 599 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020.

#### CUANTÍA

La cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso, es la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, es Usted competente señor Juez, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

#### PROCEDIMIENTO

Señor Juez, a la presente demanda debe dársele el trámite de Proceso Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

Señor Juez, a la presente demanda me permito anexar lo siguiente:

1. Copia de la demanda para el traslado.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda para el demandado.
4. Escrito de medidas cautelares.

#### NOTIFICACIONES

La sociedad demandada, **RF ENCORE S.A.S.**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 7 No. 32 - 93 Piso 3 de la Ciudad de Bogotá. E-mail: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)

La suscrita, recibirá notificaciones en la Carrera 95 J No. 91 A 06 de la Ciudad de Bogotá. Número de Celular: 3157003143. Correo Electrónico: [marce.cuervo@gmail.com](mailto:marce.cuervo@gmail.com)

De la Señora Juez, con el debido respeto que se merece,

  
**ERIKA MARCELA CUERVO MORENO**  
C.C. No. 53.051.580 de Bogotá.  
T. P. No. 249458 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00435 00

Realizado el emplazamiento de que trata el artículo 108 y 293 del C. G.P. en legal forma, y como quiera que la persona emplazada no compareció al proceso, se nombra como Curador Ad Litem de JULIAN ALBERTO MANCILLA RUEDA; a la abogada ERIKA MARCELA CUERVO MORENO C.C. No. 53.051.580, T.P. 249.458, quien figura en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquesele al correo electrónico marce.cuervo@gmail.com.

Por Secretaría, librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto procesal emplazado, del auto con el que se libró mandamiento de pago.

Lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 numeral 7º del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para el desempeño de quien va a representar a la parte demandada, se le señalan como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

Notifíquese, ()

  
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	29 NOV 2019
Notificado por citación en ESTADO	
No. 77	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CANLIO VARGAS DIAS	



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia  
Email: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

**EJECUTIVO No. 2019-00435 DE RF ENCORE S.A.S. CONTRA JULIAN ALBERTO MANCILLA RUEDA.**

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente a la Dra. **ERIKA MARCELA CUERVO MORENO** quien se identificó con C.C. No. **53051580** y TP No. **249458** del C.S.J, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, a quien procedí a notificarle el auto que libro mandamiento de pago ejecutivo de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 29), informándole que cuenta con el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

El notificado (a),

  
**ERIKA MARCELA CUERVO MORENO**

Quien notifica,

  
**WILLIAM VARGAS VILLARRAGA**

El secretario,

  
**CESAR CAMILO VARGAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

*2*

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190043500  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO  
DEMANDADO: RF ENCORE S.A.S

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

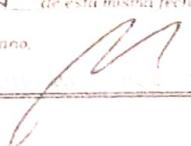
Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiése en la forma solicitada y limítese la medida a la suma de \$ 550.000.00 m/cte.

Por Secretaría oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

(3)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. **19 FEB. 2021**  
Notificado por anotación en ESTADO  
No 015 de esta misma fecha  
El Secretario, 

31.1.2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

41

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190119700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ STELLA URIBE RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez  
( )

g/f/sch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 015	19 FEB. 2021
Fecha	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

40

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01197 00 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LUZ STELLA URIBE RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
<b>CUADERNO #1</b>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.38)	\$ 2.400.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.20, 31)	\$ 17.400
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
<b>CUADERNO # 2</b>	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.417.400</b>

SON:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL  
CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

- 1 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2021 [

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190094300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA

66

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
( )

gilsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. DIS 19 FEB. 2021  
Fecha \_\_\_\_\_  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaría

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

65

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00943 00 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CONTRA DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 55)	\$ 2.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL	\$ -
3. CITATORIOS (FL. 41)	\$ 8.500
4. PUBLICACION	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA	\$ -
CUADERNO # 2	
6. GASTOS DE CURADURIA	\$ -
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO	\$ -
9. CITATORIOS	\$ -
10. HONORARIOS SEQUESTRE	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.008.500</b>

SON:

**DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS  
MONEDA CORRIENTE**

01 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez,  
liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

57

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019064900  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS  
DEMANDADO: JAVIER ANDRES RODRIGUEZ MEJIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
(2)

g/lisch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No. <u>OK</u>	
Fecha: _____	<u>19 FEB. 2021</u>
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaria	

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

√6

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00649 00 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA JAVIER ANDRES RODRIGUEZ MEJIA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 54)	\$ 2.100.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.23-A-, 25-A-))	\$ 21.000
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
9. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.121.000</b>
SON:	DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
- 1 FEB. 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 11 8 FEB. 2021

77

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190071900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SISEMCOBRO S.A.S.  
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN RIVERA BOTELLO

Se le informa al Apoderado judicial del demandante que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto del quince de Diciembre de 2020, en los términos previstos en el numeral 1 art. 317 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 19 FEB. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 015 de esta misma fecha.  
El Secretario.



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

29

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900022900  
Proceso: MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA CHAVES MORENO  
DEMANDADO: JORGE YESID HERNÁNDEZ CORREA

El Apoderado judicial debe alegar los anexos correspondientes a la notificación, so pena de no tenerse en cuenta la notificación aportada.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 19 FEB 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 045 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
DEJAR SIN EFECTO VARIAS DIAS

glisch

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

51

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190111100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Apoderada Judicial dentro del proceso de la referencia, reanudase el presente proceso. En firme vuelva al Despacho para proveer,

Notifíquese,

②

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 19 FEB. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No 015 de esta misma fecha.  
El Secretario.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. ~~18 FEB. 2021~~

18 FEB. 2021

6

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190111100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN

Se le informa a la Apoderada Judicial que el Pagador de ERM COLOMBIA LTDA emitió respuesta indicando que el embargo del sueldo se hará efectivo a partir del mes de Febrero de 2021 consignación que se efectuará en el Banco Agrario en la Cuenta correspondiente.

Notifíquese,

(2)

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
19 FEB. 2021  
Bogotá, D.C.  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 04 de esta misma fecha.  
El Secretario.

**ERM**

Carrera 16 No. 93a - 36  
Piso 6  
Bogotá, Colombia  
CP: 110221

Teléfono: +571 744 1222  
www.erm.com

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021

CO.21-019 - RRHH



Señores:  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-33 piso 8  
Atn. César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

A

**PROCEDIMIENTO:** COFIRMACIÓN DE RECIBIDO, OFICIO No.4060  
Ejecutivo No.11001400302120190111100 de  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**TRABAJADOR:** JUAN ERNESTO NAVARRO PINZON  
CC. No. 14.397.645 de Ibagué

**EMPLEADOR:** ERM COLOMBIA LTDA  
NIT No. 900.010.450-9

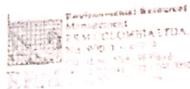
Respetados señores:

Por medio del presente, confirmamos que el pasado viernes 05 de febrero de 2021, la empresa **ERM COLOMBIA LTDA.** recibió el oficio ejecutivo ya citado con fecha de emisión del 15 de octubre de 2019.

De igual manera informamos que este se hará efectivo a partir de la nómina del mes de febrero del 2021 y se consignará de manera mensual en el Banco Agrario en la cuenta indicada en el oficio. Así mismo notificaremos mensualmente mediante correo electrónico el soporte de consignación para su conocimiento.

Sin otro particular;

  
María Lucía Tafur  
Directora de Recursos Humanos  
[maria.tafur@erm.com](mailto:maria.tafur@erm.com)  
311-5719779  
ERM COLOMBIA LTDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

64

RADICACIÓN  
PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190112500  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
BANCOLOMIA S.A.  
CONSTRUCCIONES HM Y TS.A. Y TEOBALDO MARTÍNEZ  
RENTERÍA

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora.

Se le advierte al Apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificase por estado (inciso 3 art. 76 C.G.P.)

Notifíquese,

()

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 19 FEB. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 015 de esta misma fecha  
El Secretario.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 11 8 FEB. 2021

46

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 021 20190052700  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** DAYANA ROSA MONTES GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez  
( )

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en:  
ESTADO No: DIS  
Fecha: 19 FEB. 2021  
CESAR CAMILO VÁRGAS DÍAZ  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
 BOGOTA D.C.

45

EXECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00527 00 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA DAYANA ROSA MONTES  
 ARCIA

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o  
 efecto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.44)	\$ 975.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.17,25)	\$ 21.000
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 996.000</b>

SON:

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA  
 CORRIENTE

- 1 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación  
 de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2021

44

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190060500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: SEGUNDO ADRIANO GÓMEZ GOYENECHÉ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez  
( )

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No. <u>DL</u>	<b>19 FEB. 2021</b>
Fecha: _____	
_____ CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaria	

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL,  
BOGOTA D.C.

13

SENTENCIA N° 11001 40 03 021 2019 00605 00 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA SEGUNDO ADRIANO GOMEZ  
MENECHÉ

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o cumplimiento de la sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.36)	\$ 3.978.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.26, 30)	\$ 13.000
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.991.000</b>
SON:	TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
- 1 FEB. 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

42

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190034100  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ORTIZ PEREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Juez  
( )

gitsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No: 014  
Fecha: 19 FEB. 2021  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
Secretaria

# LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D.C.

41

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00341 00 DE BBVA S.A. CONTRA DIEGO ARMANDO ORTIZ PEREZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

<u>LIQUIDACION DE COSTAS</u>	
<u>CUADERNO #1</u>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 40)	\$ 1.720.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
3. CITATORIOS (FL.)	\$ -
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
<u>CUADERNO # 2</u>	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.720.000</b>
<b>SON:</b>	<b>UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE</b>

01 FEB. 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00560 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA SA  
SOLICITADO: DISYENY MARÍN GONZÁLEZ

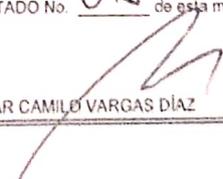
✓

De acuerdo con la solicitud que antecede, **de existir**, ordenese la entrega a favor de la parte actora o su apoderado si se encuentra facultado para ello, de los títulos de depósito judicial consignados a la cuenta del despacho y para el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

Así mismo, póngasele de presente al memorialista el informe de títulos que precede (fl.57. C-1).

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	19 FEB. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de esta misma fecha	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120190056000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

JA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales - Tel. 283 21 21 - [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00942 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO: ZARATE DISEÑO & PUBLICIDAD LTDA. e IGOR FABIAN  
ZARATE ÁNGEL

✓10

Agréguese a autos las documentales anteriores que dan cuenta del trámite negativo de notificación a la pasiva.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado de la parte actora respecto de la parte demandada, inténtese la notificación en la otra dirección que aportó con antelación y tenida en cuenta mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2020 (fl.44. C.1), esto es, Carrera 28 No.9 -42 de Bogotá D.C.

También se le pone de presente al togado que puede notificar a la pasiva en la forma y términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales pertinentes al correo electrónico: gerencia@zaratepublicidad.com.

De otro lado, respecto de la aclaración que solicita sobre la anotación de fecha 31 de julio de 2020 registrada en el link de "consulta de procesos" de la rama judicial, es menester indicar que aquella fue un error de escritura involuntario de la secretaria del Despacho, que nada tiene que ver con las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

egm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá D. C. 19 FEB. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No 015 de esta misma fecha  
El Secretario  
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

18 FEB. 2021

ab

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160084500  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RICARDO ESCUDERO TORRES  
DEMANDADO: JESÚS GAITÁN GAITÁN

Comoquiera que el Apoderado reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado JUAN PABLO PEÑARANDA NIÑO, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 FEB. 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 015 de esta misma fecha.

El Secretario,

CEPES MULL VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

143

A  
E  
LE

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160074700  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: PABLO ALBERTO MOSQUERA TELLO

En el presente proceso se encuentra reconocida personería jurídica a Apoderado Judicial y por ende es la persona facultada para presentar las peticiones dentro del proceso de la referencia.

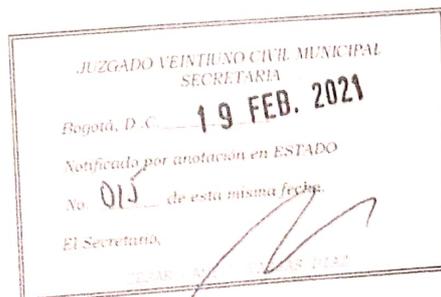
Teniendo en cuenta lo anterior, el memorialista carece de facultad para actuar dentro del presente proceso y por ende se niega lo solicitado.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales - Tel. 283 21 21 - [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 8 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2015 01072 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE  
DEMANDADO: FABIO MARIO BARRAGAN OSSA

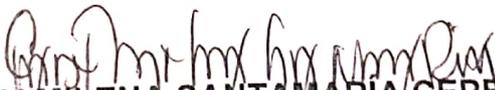
*ZB*

De acuerdo con la solicitud que antecede, de existir, ordénese la entrega a favor de la parte actora, de los títulos de depósito judicial consignados a la cuenta del despacho y para el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

Así mismo, póngasele de presente al memorialista el informe de títulos que precede (fl.25. C-1).

NOTIFÍQUESE,

agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No 015 dia esta misma fecha

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 FEB. 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

25

Fecha : 19/01/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120150107200

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



Bogotá D. C., 18 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2015 00904 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS (cesionario del Banco Av. Villas)  
DEMANDADO: EDUARDO DE FRANCISCO ESTRADA

143

De acuerdo con el informe secretarial precedente que da cuenta del vencimiento en silencio del traslado a la pasiva efectuado mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2020 (FL.141. C-1), el Despacho RESUELVE:

1. En consonancia con las disposiciones del inciso final del numeral 4º del artículo 316 del C.G. del P., Téngase por **DESISTIDOS LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida en el presente asunto de fecha 18 de septiembre de 2017.
2. Sin condena en costas.
3. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.
4. Por secretaría archívese el expediente, **previo desglose** de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor (art.116 CGP).

Por **secretaría** procédase a agendar cita para que la parte demandante, su apoderado y/o autorizado proceda tanto al retiro de la demanda como de los oficios de levantamiento de medidas.

Obsérvese estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE,  
agm

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
19 FEB. 2021	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO No	045 de esta misma fecha
El Secretario	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	